

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 3 de Marzo de 1915.)

Núm. 674.

**Gobierno civil de la provincia.**

**ELECCIONES.**

**CIRCULAR NÚMERO 30.**

Con objeto de que oportunamente pueda conocerse en este Gobierno Civil el resultado de las elecciones de Diputados provinciales que han de celebrarse el día 14 de Marzo actual, en los Distritos electorales de Valladolid-Plaza, Medina del Campo-Olmo, y Nava del Rey-Tordesillas, encargo muy encarecidamente á los señores Alcaldes de los pueblos que componen dichos Distritos, que inmediatamente de terminar la votacion, comuniquen á este Centro el resultado de la misma por el medio más rápido posible, en la forma de costumbre, telegrafando desde la estacion más próxima, y especificando claramente el nombre ó número de la Seccion; nombre y apellidos del Candidato, su filiacion política y número de votos obtenidos, pro-

curando que en los pueblos donde haya más de una Seccion, no se consigne el resultado englobado si no separadamente el de cada una de ellas, y consignando en letra el número de votos y no en guarismo, con el objeto de evitar las confusiones á que pudieran dar lugar los despachos redactados en guarismo.

Valladolid 4 de Marzo de 1915.

El Gobernador,

**Julio Blasco Perales.**

NUM. 677.

**Gobierno civil de la provincia.**

**Fomento.—Aguas.**

Por Real orden de 8 de Julio de 1889, le fué concedido al Excelentísimo Ayuntamiento de Soria un caudal de agua para el abastecimiento de la poblacion de cuatro litros cinco centilitros (4'05) por segundo de tiempo, derivados del río Duero; y en la actualidad solicita la ampliacion de dicha dotacion hasta catorce y medio (14'50) litros por segundo.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, á fin de que los que se consideren perjudicados, puedan formular sus reclamaciones en el plazo de 30 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en el «Boletín oficial».

Valladolid 3 de Marzo de 1915.

El Gobernador,

**Julio Blasco Perales.**

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**Instruccion provisional para la formacion, comprobacion y conservacion de los Registros fiscales de edificios y solares en la parte que las leyes de 23 de Marzo de 1906 y 29 de Diciembre de 1910 confian al Ministerio de Hacienda.**

(Continuacion).

Art. 34. Incurrirán en multa de 10 á 250 pesetas:

Los propietarios y vecinos de un término municipal que se nieguen, sin causa justificada, á ser Vocales de la Junta Pericial, ó que sin negarse, dejaren de ejercer sus funciones.

Los Alcaldes y demás Autoridades municipales que con sus actos ú omisiones fuesen causa de entorpecimientos ó retraso en los trabajos propios del Catastro.

Asimismo, incurren en multa de 25 á 250 pesetas, los funcionarios de todas clases á cuyos actos ú omisiones pueda atribuirse la responsabilidad de entorpecimientos y retrasos en el trabajo de Catastro ó de perjuicios pecuniarios del Tesoro en relacion con la Contribucion territorial de la riqueza urbana.

Para estos efectos, tendrán carácter de funcionarios públicos los individuos que componen las Juntas Periciales.

Art. 35. Incurrén en multa

de 25 á 250 pesetas, según la importancia de las faltas, el funcionario del orden judicial, Notario ó Registrador de la Propiedad, que después de publicarse en el *Boletín Oficial* la aprobacion de los Registros fiscales de edificios y solares, en los términos municipales de su jurisdiccion, omita el cumplimiento de las prescripciones contenidas en el artículo 38 de la ley de 23 de Marzo de 1906.

Art. 36. Las multas á que se refieren los artículos 32, 33 y 34, serán impuestas por el Delegado de Hacienda de la provincia, á instancia razonada del Arquitecto Jefe provincial de Catastro, ó por la Superioridad, cuando ésta conozca la falta y no sea penada por la Autoridad provincial.

Los Arquitectos Jefes provinciales de Catastro, al proponer á los Delegados de Hacienda la imposicion de penalidades, darán cuenta al mismo tiempo á la Superioridad.

Los acuerdos referentes á multas, son apelables en el plazo de quince días ante el Centro directivo superior.

Las multas á que se refiere el artículo 35, serán impuestas por los Jefes superiores de los respectivos funcionarios, á propuesta del Centro directivo de Hacienda, al cual darán cuenta de los hechos que la motiven los Arquitectos Jefes provinciales de Catastro.

Dicho Centro directivo supe-

rior, podrá imponer multas de 25 á 250 pesetas á los Delegados de Hacienda y Arquitectos Jefes provinciales de Catastro, por inobservancia de las prescripciones legales, ó demora injustificada de los servicios que en relacion con el Catastro y la Contribucion territorial se les encomienden.

Art. 37. El Jefe provincial del servicio de Catastro tiene el deber de denunciar ante los Juzgados y Tribunales competentes, con remision de los documentos justificativos, los hechos penales referentes á los empleados ó funcionarios que con relacion á los servicios que esta Instruccion establece, cometan algún delito de los definidos y penados en el Código Penal.

### CAPITULO III

#### AVANCE CATASTRAL

Art. 38. Los Ayuntamientos de los Municipios á que se refiere el artículo 30 de la presente Instruccion, podrán formar á su costa los Registros de edificios y solares de sus respectivos términos municipales cuando la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda ó Centro directivo encargado del servicio á solicitud de aquéllos, conceda la autorizacion y en el plazo que en la misma se prescriba.

En la solicitud se indicará el tiempo que el Ayuntamiento estima indispensable para la formacion del Registro fiscal.

Las solicitudes, acompañadas de copia certificada del acta de la sesion del Ayuntamiento en que se hubiese tomado el acuerdo en la parte relativa á la peticion, se elevarán á la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, por conducto de la Administracion de Contribuciones de la provincia; esta dependencia cuidará de informarlas, teniendo en cuenta lo dispuesto en la circular de la Direccion General de Contribuciones, fecha 11 de Febrero de 1911.

La concesion ó denegacion de la autorizacion será acordada en el plazo máximo de treinta días, á contar desde la fecha de ingreso de la solicitud en la Subsecretaría, debidamente informada por la Administracion de Contribuciones, y se notificará inmediatamente el acuerdo al Ayuntamiento.

Si por causa justificada el Ayuntamiento no pudiera termi-

nar la formacion del Registro en el plazo que se le hubiere fijado, deberá solicitar la prórroga que considere necesaria, antes de que expire el plazo fijado por el Centro directivo para la formacion, concretando el tiempo á que ha de llegar dicha prórroga, y expresando de modo preciso las causas que motiva la peticion.

A estas solicitudes se acompañarán también copias certificadas del acta de la sesion en que se haya tomado el acuerdo de la peticion de prórroga, y se acordarán ó denegarán por la Subsecretaría ó Centro directivo, en el plazo máximo de treinta días.

Concedida á un Ayuntamiento la autorizacion para formar el Registro de edificios y solares de su término municipal, no podrá procederse por la Administracion á la formacion del mismo Registro hasta transcurrido el plazo concedido en la autorizacion para formarlo, ó en la prórroga si la hubiere.

Terminada la formacion del Registro por el Ayuntamiento, le elevará al Centro Directivo encargado del servicio, para su examen y aprobacion en su caso, por conducto de la Administracion de Contribuciones de la provincia respectiva, debiendo esta dependencia provincial remitirle en seguida al mencionado Centro; consignando concretamente la fecha en que el Registro le fué entregado por el Ayuntamiento.

Art. 34. Los Ayuntamientos que habiendo obtenido autorizacion para formar los Registros fiscales de edificios y solares de sus términos municipales respectivos, no los presentasen en el Centro encargado del servicio dentro del plazo marcado para la formacion, podrán solicitar el examen y aprobacion, en su caso, de dichos documentos, justificando debidamente las causas del retraso en instancia dirigida para tal objeto á dicho Centro, el cual, cuando estime bien justificadas dichas causas, podrá acordar que continúe la tramitacion de los expedientes incoados.

Igual procedimiento habrá de seguirse cuando el retraso en la presentacion se refiera á Registros que se hubiesen presentado en el Centro Directivo, y después de examinados por éste, fueran devueltos á los Ayuntamientos para subsanar errores y defectos de formacion, y á cuyo fin se hubiera señalado el plazo correspondiente.

El plazo para poder presentar los Ayuntamientos las instancias justificadas referidas en los dos párrafos anteriores, no podrá exceder de veinte días, á contar de la fecha en que termine en cada caso el concedido para la formacion ó la rectificacion de los Registros.

Art. 35. Las autorizaciones concedidas á los Ayuntamientos para formar sus Registros fiscales se considerarán caducadas cuando no se presenten dichos documentos dentro del plazo marcado para su formacion ó rectificacion, ó no se haya solicitado y acordado que continúe la tramitacion, tal como se prescribe en el artículo anterior.

Una vez caducada la autorizacion no podrán los Ayuntamientos solicitar otra nueva, ni el Centro encargado del servicio concederla, hasta transcurridos diez años desde la fecha de la caducidad.

Podrá, no obstante, proceder la Administracion en cualquier momento á formar y comprobar los Registros cuyas autorizaciones fuesen caducadas.

Art. 36. A los Ayuntamientos que han presentado los Registros fiscales de edificios y solares de sus términos fuera del plazo ó plazos marcados por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda para su formacion ó para subsanar errores ú omisiones padecidos, y que se hallan en dicha dependencia en suspenso, se les concederá un plazo de treinta días, á contar del siguiente á la fecha de la publicacion en la *Gaceta de Madrid* de la presente Instruccion, para instar la tramitacion de los expedientes respectivos, en cuyas instancias habrán de justificarse las causas del retraso, como en los casos comprendidos en el artículo anterior.

Art. 37. Los documentos que constituyen el Registro fiscal de edificios y solares de un término municipal, son los siguientes:

- 1.º Relaciones juradas.
- 2.º Hojas de Registro fiscal.
- 3.º Indices de propietarios.
- 4.º Carpetas de calle.

Todos, según los modelos números 1, 2, 3 y 5 que preceptúa la Instruccion de 14 de Agosto de 1900.

Como complemento del Registro, y para la formacion de la estadística correspondiente, se llenarán y autorizarán por el Alcalde de la localidad ó por el Arquitecto que en su caso forme aquel

documento, las cuatro hojas (modelos números 1, 2, 3 y 4 de estadística) que facilitará el Centro directivo acompañándolas, una vez llenas, á dicho Registro cuando se remitan para su aprobacion á la Superioridad.

Art. 38. La formacion de los Registros fiscales por los Ayuntamientos, se hará siempre con arreglo á la modelacion que para los documentos que los constituyen se preceptúa en el artículo anterior.

Dicha formacion se comenzará por repartir el Ayuntamiento á los contribuyentes los impresos de relaciones juradas (modelo número 1), los cuales deberán llenarse teniendo presente lo que determinan los artículos 56, 57 y 58 de la presente Instruccion, sin más variacion que desempeñarse por el Secretario las funciones que en dichos artículos se encomiendan al Arquitecto de la Seccion.

Si los propietarios ó sus representantes se negaran á firmar ó llenar las relaciones juradas, lo hará en su nombre la Junta pericial, acompañando además certificacion del Secretario del Ayuntamiento, con el visto bueno del Alcalde, en que conste la omision ó negativa del contribuyente, todo sin perjuicio de las multas en que incurra, con sujecion á las prescripciones de la presente Instruccion.

Art. 39. En cada relacion jurada deberá expresarse por diligencia extendida por el Secretario, con el visto bueno del Alcalde, la conformidad ó disconformidad entre los datos consignados en la relacion y los que obren en el Ayuntamiento.

Dichas relaciones se pasarán á la Junta pericial, la que, en el caso de no existir conformidad, ó en el de que no se considere ajustada á la realidad, cualquiera de los extremos que abarque la relacion jurada, deberá emitir informe motivado de las modificaciones que estime procedentes; ya sea en la renta asignada á la finca, ya en cualquier otro dato, valor, superficie, destino, etc.

Asimismo, informará respecto á la exactitud de la deducciones que se hagan para obtener los líquidos imponibles, según la clase y destino de las fincas, con arreglo á la clasificacion establecida por los artículos 22 y 23 de la presente Instruccion.

(Se continuará)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

## Secretaría.—Negociado 3.º

RELACION de las licencias de caza y uso de armas expedidas por este Gobierno durante el mes de Febrero del año actual, y que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento de 3 de Julio de 1903, para la ejecucion de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902.

Números	Fechas.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Edad.	Clase.	Objeto de la misma
128	1.º Febrero 1915	D. Eduardo Isaac Pinilla	Casasola de Arion	36	4.ª	Caza
129	" " "	> Paulino Lopez Martin	Rubí de Bracamonte	49	"	Idem
130	3 " "	> Juan Sacher Villar	Tudela de Duero	24	"	Idem
131	" " "	> Bautista Manero	Valladolid	32	"	Armas
132	" " "	> Eutiquio Moratinos	Idem	26	"	Idem
133	" " "	> Juan Gomez del Toral	Medina del Campo	40	"	Idem
134	" " "	> Andrés de la Rica	Valladolid	39	6.ª	Galgo
135	" " "	> Alejandro Valentin	Idem	42	"	Idem
136	" " "	> Andrés Dacio Dacio	Moral de la Reina	38	"	Idem
137	" " "	> Rafael Sarabia	San Pablo de la Moraleja	32	"	Idem
138	4 " "	> Angel Lopez Orejas	San Llorente	30	4.ª	Caza
139	" " "	> Teófilo Martin Torres	Tudela de Duero	39	"	Idem
140	" " "	> Hipólito Alonso Diez	Valdeestillas	33	"	Armas
141	5 " "	> Agustin Borjas	Valladolid	44	"	Idem
142	" " "	> Francisco Bocos Santa María	Pedrajas	31	"	Idem
143	" " "	> Juan Tomé Ortiz	Idem	30	"	Idem
144	" " "	> Esteban Vazquez	Moral de la Reina	31	"	Idem
145	" " "	> Santiago Rodilana	Villanueva de Duero	28	"	Idem
146	" " "	> Gonzalo García	Ciguñuela	34	6.ª	Galgo
147	" " "	> Antonio Gutierrez	Idem	46	"	Idem
148	6 " "	> Lucio Tomé Torres	San Martin	74	4.ª	Caza
149	" " "	> Miguel Garcia	Idem	44	"	Idem
150	" " "	> Juan Gomez Escribano	Villafuerte	38	"	Idem
151	" " "	> Martin Valentin Valentin	Villanubla	52	"	Idem
152	" " "	> Emilio del Olmo	Montemayor	50	"	Idem
153	" " "	> Ignacio Garcia Martin	Valladolid	24	"	Armas
154	9 " "	> Bernardino Paniagua	Torrehumos	35	"	Caza
155	" " "	> Valerio Garcia	Montemayor	24	"	Idem
156	" " "	> Bruno Sanchez y Cimarra	Torreclilla de la Orden	30	"	Idem
157	" " "	> Patricio Manso Rodriguez	Barcial	37	"	Idem
158	" " "	> José Gomez Hernandez	Laguna	24	"	Armas
159	" " "	> Santiago Aguado Gallego	Rioseco	34	"	Idem
160	10 " "	> Lorenzo Alvarez Guerra	Peñañel	24	"	Caza
161	" " "	> Ramon Nieto Rico	Valbuena de Duero	57	6.ª	Huron
162	11 " "	> Emilio Molina Rey	Valladolid	35	4.ª	Armas
163	12 " "	> Antidio Recio	Idem	28	"	Idem
164	" " "	> Marcelino Zarate Cuadrado	Villavicencio	38	"	Idem
165	" " "	> Claudio Giralda	Medina del Campo	32	"	Idem
166	" " "	> Lorenzo Alvarez Guerra	Peñañel	24	"	Idem
167	" " "	> Aurelio Gonzalez Martin	Olmedo	46	"	Caza
168	" " "	> Cándido Rodriguez	Palazuelo	41	"	Idem
169	13 " "	> Aniceto Moral Martin	Valbuena de Duero	36	"	Idem
170	14 " "	> Francisco San Miguel Nuñez	Vitoria	59	"	Idem
171	15 " "	> Fortunato del Pozo	Valladolid	36	"	Armas
172	" " "	> Amando Nieto	Corcós	22	"	Idem
173	" " "	> Inocencio Santiago	Sieteiglesias	20	"	Caza
174	16 " "	> Juan Pimentel	Rueda	48	"	Idem
175	" " "	> Cándido Sanz	Ataquines	26	"	Idem
176	" " "	> Dionisio Duque Placer	Fuensaldaña	32	"	Idem
177	19 " "	> Pedro García Morales	San Martin de Valbení	32	"	Armas
178	" " "	> Alfonso Miguel Guerrero	Valladolid	30	"	Idem
179	" " "	> Ambrosio San José	Moral de la Reina	63	"	Idem
180	" " "	> Feliciano Sanchez	Ataquines	34	"	Caza
181	20 " "	> Miguel Fuentes Escribano	Valladolid	53	"	Armas
182	" " "	> Agapite Huidobro Barrios	Esguevillas	38	"	Idem
183	" " "	> Antonio Fernandez Fernandez	Valladolid	49	"	Idem
184	23 " "	> Juan Rodriguez Mendez	Velliza	48	"	Idem
185	24 " "	> Teodoro Cabero Prieto	Valladolid	27	"	Idem
186	26 " "	> Bonifacio Agundez	Santervás de Campos	46	"	Idem
187	" " "	> Valeriano Gimón Eocudero	Castroverde de Cerrato	29	"	Idem
188	27 " "	> Eduardo Alvarez	Valladolid	32	"	Idem
189	" " "	> Marcelino Gaitan Marroquin	Villavieja	26	"	Idem

Valladolid 1.º de Marzo de 1915.—El Gobernador, *Julio Blasco Perales*.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 667.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid

ANUNCIO.

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal, en sesiones celebradas los días 19 y 25 de Febrero próximo pasado, el pliego de condiciones para la subasta de arriendo del local destinado á café en el edificio construido por el Sr. Pradera en los Jardines del Campo Grande, se anuncia al público en virtud y á los efectos del artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratacion de servicios provinciales y municipales, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se produzcan. Valladolid 1.º de Marzo de 1915.—El Alcalde, *A. Infante*.

Núm. 666.

## Olmos de Esgueva.

Terminado el reparto de paja y leña de este término municipal para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, contados desde que el presente anuncio aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, durante cuyo plazo pedrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar en contra del mismo, cuantas reclamaciones crean justas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Olmos de Esgueva á 1.º de Marzo de 1915.—El Alcalde, *Miguel Rey*.—El Secretario Secundino *Martinez*.

NUM. 665.

## Santervás de Campos.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de arbitrios extraordinarios de paja y leña para cubrir el déficit del presupuesto del año corriente, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de

ocho días, á contar desde el siguiente en que tenga lugar la insercion del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Santervás de Campos 25 de Febrero de 1915.—El Alcalde accidental, Macario Flores.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 644.

PAMPLONA.

Don Mariano Ciriquian Gea, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Pamplona y su partido.

Hago saber: Que á las once horas del día veintinueve de Marzo próximo, se procederá en la Sala de audiencias de este Juzgado y simultáneamente en el de igual clase de Medina de Rioseco, á la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

Una mula llamada «Andaluza», de once años y de alzada cuatro dedos sobre la marca; tasada en setecientas cincuenta pesetas.

Un macho, pelo negro, de nueve años y alzada cinco dedos sobre la marca; tasado en trescientas cincuenta pesetas.

Una burra llamada «Bucha», de treinta meses, pelo pardo, de cinco cuartas de alzada; tasada en ochenta pesetas.

Un carro herrado; tasado en ciento veinticinco pesetas.

Dichos semovientes y carro han sido embargados á D. Francisco Losada García, en el juicio ejecutivo promovido contra el mismo por la Sociedad anónima «La Agrícola», domiciliada en esta Ciudad y se hallan depositados en poder de D. Cecilio Rodríguez, vecino de Villafrechós, quien les exhibirá á cuantas personas lo soliciten; y se hace constar que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito y el de la presentacion de sus cédulas

personales del corriente ejercicio, no serán admitidos.

Dado en Pamplona á dieciseis de Febrero de mil novecientos quince.—Mariano Ciriquian.—Ante mí, P. H., Rafael Benito.

Núm. 645.

PAMPLONA.

Don Mariano Ciriquian y Gea, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Pamplona y su partido.

Hago saber: Que á las once horas del día treinta de Marzo próximo, se procederá en la Sala de audiencias de este Juzgado y simultáneamente en el de igual clase de Villalon, á la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

Una mula llamada «Manchega», pelo negro, de nueve años y de siete dedos de alzada; tasada en setenta y cinco pesetas.

Otra mula llamada «Miranda», de doce años, pelo castaño y de cinco dedos de alzada; tasada en setenta y cinco pesetas.

Una tierra en el término de Villavicencio de los Caballeros, al pago de Carremayorga, de cuatro fanegas, ó sea una hectárea, veintiseis áreas, veinte centiáreas y noventa y cinco decímetros; linda Oriente con otra de Alvaro Rodríguez, Mediodía de don Domingo Franco, Poniente senderos de Pablo Fernandez y Norte otra de D. Victoriano Vazquez; tasada en mil doscientas pesetas.

Un solar sito en el casco de dicha villa en la calle de San Roque, de cuarenta metros cuadrados de superficie, que linda por la derecha entrando Mauricio de Prado, izquierda casa de Dámaso Liste y espalda Marceliana Fernandez, hoy Senén Serrano; valorado en ciento veinticinco pesetas.

Una bodega en dicha villa á la de San Pelayo, de cincuenta y dos metros ocho centímetros; linda Oriente y Norte con bodega de Venancio Fresco, Mediodía con Calleja de la Torre de San Pelayo y Poniente camino de Villalon; tasada en doscientas pesetas.

Una tierra en dicha villa al pago de Carremojuelos, de cabida cinco fanegas, que linda Oriente con camino del pago, Mediodía tierra de Ricardo Melero, Poniente otra de Pedro Cosido, de Villacid, y Norte otra de Ricardo Gil; tasada en mil ochocientas setenta y cinco pesetas.

Ocho fanegas de trigo, tasadas en noventa y seis pesetas; y

Un carro de paja, tasado en cinco pesetas.

Dichos bienes han sido embargados á D. Gregorio Rodríguez de Santiago en el juicio ejecutivo promovido contra el mismo por la Sociedad anónima «La Agrícola», domiciliada en esta Ciudad, hallándose depositados los frutos y semovientes en poder de don Deogracias Rodríguez, vecino de Villavicencio, quien los exhibirá á cuantas personas lo soliciten.

Se hace constar que no se han obtenido los títulos de propiedad de las fincas embargadas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito y el de la presentacion de sus cédulas personales del corriente ejercicio, no serán admitidos.

Dado en Pamplona á diecisiete de Febrero de mil novecientos quince.—Mariano Ciriquian.—Ante mí, P. H., Rafael Benito.

NOTA. Por la que hago constar que al ser presentado en el Juzgado de primera instancia de esta villa el precedente edicto con el exhorto á que se refiere, han sido debidamente reintegrados en papel de pagos al Estado los pliegos de papel común en que se hallan escritos. Villalon veinticuatro de Febrero de mil novecientos quince.—Doy fé.—El Secretario judicial, Licenciado Francisco Serra.

Núm. 449.

REQUISITORIA.

Gitano y tratante, que dijo llamarse Antonio Parada, vecino de Bribiesca, de ignorado paradero, de 40 á 45 años, viste pantalón de jerga claro, chaqueta de pana negra lisa, faja negra, alpargatas encarnadas, de estatura regular, moreno, afeitado, delgado, comparecerá en el Juzgado de instruccion de Tordesillas para ser indagado en causa que se le sigue por hurto y falsedad, dentro de diez días.

Tordesillas 27 de Febrero de 1915.—El Juez, Julio Gonzalez.

## Juzgados municipales.

Núm. 642.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

El señor Juez municipal del Distrito de la Plaza en virtud de mandamiento del de Instruccion de este Distrito en proveído de esta fecha ha acordado se cite por medio de la presente á D. Julio Legido García, D. Pablo Gutierrez y D. Antonio Lopez, que tuvieron sus domicilios respectivamente Paseo de Zorrilla número 74 y 86, calle del Teatro número 3 y Santiago 23, de esta Ciudad, hoy de paradero ignorado, para que comparezcan ante la Sala de lo Criminal de esta Audiencia provincial los días 6, 7, 8 y 9 de Abril próximo y hora de las diez de la mañana, con objeto de formar el Tribunal del Jurado, para conocer en tal concepto en causas seguidas contra Fernando de la Fuente y otros, sobre robo y otros delitos, bajo la responsabilidad que establece el artículo 52 de la ley del Jurado.

Valladolid 24 de Febrero de 1915.—El Secretario suplente, J. Moreno y Ochoa.

Núm. 654.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

El señor Juez municipal del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad, en virtud de mandamiento del de Instruccion del mismo Distrito, ha acordado en providencia de ayer se cite á don José María Plaza, vecino que fué de esta Capital, hoy de ignorado paradero, para que los días seis, siete, ocho y nueve de Abril próximo y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la Sala de lo Criminal de la Audiencia provincial de esta Ciudad, con objeto de conocer en concepto de Jurado en las causas que penden en dicha Audiencia procedentes del Juzgado de Instruccion de este mismo Distrito seguidas contra Fernando de la Fuente, Pedro Enrique, Jacoba Samaniego y Aurea de la Fuente, la primera sobre robo y las otras tres sobre corrupcion de menores, bajo apercibimiento que de no concurrir se le exigirá la responsabilidad que establece el artículo 52 de la Ley del Jurado.

Y para que tenga lugar la insercion de la presente cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia la expido y firmo en Valladolid á veintisiete de Febrero de mil novecientos quince.—El Secretario, Narciso Martín Sanz.

Imprenta del Hospicio provincial